

BOLETIN**OFICIAL**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.



ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 679, correspondiente al sábado 11 de noviembre se halla inserto el pliego de condiciones siguiente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de enero de 1855, y concluirá en 31 de diciembre de 1858.

2.ª El contratista se obliga á conducir á cada uno de los puntos de expendición y de surtido que la Dirección general de Rentas estancadas le señale el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que al efecto le consigne la misma Dirección anualmente.

3.ª Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la nota que se pone á continuación; pero la Dirección podrá variarlos según la conveniencia del servicio, así como alterar el por menor de las consignaciones y los puntos de descarga, y mandar suspender las remesas para aquellos alfolies ó depósitos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipación de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en ninguno de los casos expresados tenga el contratista derecho á indemnización ni resarcimiento, ni aun cuando se le señalen fábricas distintas ó depósitos y alfolies trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Formarán parte en este servicio, y serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se causen en la conducción, embarque y trasbordo de la sal,

desde las eras de cargada ó almacenes hasta los buques, ya sea para trasportarla al extranjero, ya para conducirla á los alfolies y depósitos de la Hacienda, siendo también en este caso de cuenta del mismo contratista todos los gastos que ocurran en la descarga y conducción de la sal hasta dejarla entrojada en los almacenes destinados al efecto.

5.ª La Dirección hará los pedidos generales de sal al contratista en el mes de octubre de cada año, excepto para el primero de contrato, y oportunamente empezará á realizar las remesas á los depósitos y alfolies que se le prescriban; y trascurridos 30 días sin verificarlo á los puertos de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellon, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Granada, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva é Islas Baleares, y 60 á los de las de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander, será responsable el propio contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los alfolies y depósitos, según se determinará en las condiciones que siguen.

6.ª El contratista tendrá obligación de mantener en los alfolies y depósitos, cuando menos, el repuesto permanente de sal que á cada uno se designa en la adjunta nota. Si por falta de cumplimiento seya, y para evitar la de surtido, los Administradores principales ó los subalternos, los Gobernadores ó la Dirección, según la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas desde las fábricas, ó desde unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de fletes y gastos que cause su falta, sino también á reponer inmediatamente en dichos alfolies ó depósitos las sales de ellos extraídas para socorrer al que quedó en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar fletes ó cualquiera otro servicio por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con la certificación que respecto de las demás operaciones expedirán los Administradores de los depósitos y alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en fletes y gastos.

7.ª Cuando los ajustes de fletes y demás gastos sean á precio mas bajo que el de la contrata, no te

drá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª Si por aumento de consumos ó por cualquiera otra circunstancia fuese necesario trasportar á algun alfoli ó depósito mayor número de fanegas de sal que el que se le hubiese designado en la consignación general, ó se mandase proseguir en la ejecución de remesas que estuviesen en suspenso, el contratista tendrá obligación de presentar buques á la carga en los puntos que la Direccion le señale para hacer las remesas lo mas tarde á los 30 dias, contados desde el de la fecha en que se le pase el aviso; en la inteligencia de que si no lo verifica dentro del referido plazo, podrá fletarlos de su cuenta la Administracion, quedando el contratista responsable de las consecuencias de su falta, con arreglo á lo que se establece en las condiciones precedentes sobre abono de diferencias de precios en los fletes y el modo de reintegrarse á la Hacienda.

9.ª Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulas y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiera impedido su transporte, á menos que la Direccion las considere necesarias en el todo ó en parte para el abasto público, en cuyo caso el contratista tendrá obligación de conducir las al precio de contrata á los puntos de expendición y de surtido que la misma Direccion le designe.

10. Las condiciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellon español.

11. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de sales.

12. Los capitanes de los buques recibirán en las fábricas, depósitos ó alfolies su entero cargamento de sal, pesada fielmente, siendo de cuenta del contratista los gastos de embarque, conduccion y trasbordo desde los almacenes ó eras hasta los mismos buques, segun queda ya expresado en la condicion 4.ª

13. Luego que los capitanes reciban el completo cargo de sal, y firmados que sean los documentos precisos se harán á la vela para ir directamente al puerto de su destino, en donde fondearán y amarrarán en el sitio que acostumbren las embarcaciones de su porte.

14. Admitidos que sean á libre plática, harán los Capitanes fiel entrega de la sal al administrador del alfoli ó depósito, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga y conduccion hasta dejar entrojado el género en los almacenes establecidos al efecto, con arreglo tambien á la condicion 4.ª

15. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos y alfolies, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los Capitanes un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores respectivos de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega en los depósitos y alfolies notasen los empleados de la Hacienda que la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad solamente, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa.

16. Los excesos de peso que, con relacion á lo

guiado, entreguen los Capitanes, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion al contratista, sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

17. En el caso de que los Capitanes dejaren de entregar la cantidad de sales que expresen las guias, estará obligado el contratista á satisfacer las faltas que resulten, al precio que tengan dichas sales por todos conceptos, en los depósitos ó alfolies adonde fueren consignadas.

18. La Hacienda no abonará al contratista mas faltas que las que provengan de naufragios y averias gruesas, cuando estos accidentes y las causas inevitables que los hubiesen producido se justifiquen plenamente y sin haber faltado á ninguna de las formalidades que establece el Código de Comercio; pero aun en tal caso será responsable el mismo contratista de la parte que, segun el fallo de los Tribunales, corresponda á los Capitanes, patrones ó navieros. En las justificaciones de dichos naufragios y averias gruesas cuyas pérdidas sean favorables al contratista, habrá de intervenir siempre el promotor fiscal, ó en su defecto el funcionario que tenga la representacion de la Hacienda en el punto que se practiquen.

19. En el caso de arribada forzosa, que los Capitanes deberán siempre evitar, estarán obligados, cuando ocurriese en algun puerto del reino, á dar aviso inmediatamente á los Administradores de los depósitos ó alfolies, ó en su defecto á los empleados que hubiese de la Hacienda, y á justificar, con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, las causas que hubiesen motivado el arribo, pasando dentro de las primeras 24 horas á los expresados Administradores ó empleados de la Hacienda una copia autorizada de la declaracion que en el mismo termino deberán hacer á la Autoridad que conozca de los negocios de comercio, para que en su vista pueda la Administracion de la misma Hacienda adoptar oportunamente las medidas que mas convengan al servicio; en la inteligencia de que si por cualquier motivo dejasen de cumplir los Capitanes las obligaciones que respectivamente se les impone, no se les volverá á facilitar cargamento de sal, aun cuando sean presentados al efecto por el contratista, ni le servirán á este de excusa la arribada y la averia para dejar de ser responsable de todas las consecuencias y perjuicios que produzca el retraso con que se verifique el surtido de los depósitos y alfolies.

20. Después que los Capitanes hayan efectuado la entrega completa de los cargamentos, se harán las liquidaciones correspondientes para satisfacer los fletes al contratista ó á su comisionado á razon del precio que resulte en la subasta por cada fanega de sal que entregue en especie con el peso de 112 libras castellanas, y no por su equivalente en dinero, no haciéndose abono alguno ni por mermas ni por 5 por 100 de capa.

21. Dentro de los tres dias siguientes al de ejecutar los Capitanes la cabal y buena entrega de los cargamentos de sal, se satisfará al contratista ó á su comisionado el importe de todos los gastos de la conduccion en el punto de descarga, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda; y si no hubiese fondos disponibles en el referido punto, se hará el pago en la capital de la provincia.

22. El precio que por todos gastos abonará la Hacienda será el que resulte en adjudicacion, no excediendo de 3 rs. y 24 mrs. vn. que se fija por tipo para la subasta como común á todos los depósitos y al.

folios que se designan en la nota impresa á continuacion del presente pliego de condiciones, y á los que se establezcan en adelante en cualquier punto del literal del reinto.

23. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de fanegas que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfóli ó depósito, siempre que lo permita la cabida de los almacenes, la cual consta en la repetida nota; en la inteligencia de que si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber local en donde entrejarla, será de cargo del contratista el proporcionar uno á propósito por el tiempo que fuese necesario y los demás gastos que esto pueda ocasionar.

24. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con 1.500.000 rs. nominales en títulos al portador del 3 p r 100. Dicha cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este espida acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para el servicio de transportes marítimos de sal el dia 13 de diciembre próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que deseen concurrir á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en el citado dia en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto, y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido dia desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general en presencia de los individuos arriba expresados y en el local referido, sito en el piso segundo del edificio que fue Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber depositado en ella la cantidad de 500.000 rs. vn. nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva: sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las mejoras de precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de transportes marítimos que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hu-

biese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos, tambien cerrados, que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, remitiéndose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa y á cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

1.ª Cuando se ponga en ejecucion el sistema métrico decimal, las fanegas se reducirán á kilogramos, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en la Gaceta de 29 de junio, 2, 3 y 4 de julio de 1851.

2.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

3.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de octubre de 1854.—Esteban Leon y Medina.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Peínsula é Islas Baleares al precio de rs. y mrs. por cada fanega de 112 libras castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para conocimiento del público.—Guadalajara 27 de noviembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la Alcaldia de la Cárcel nacional de esta Capital, dotada con el sueldo de 12 rs. diarios; los aspirantes dirigiran á este Gobierno de provincia sus solicitudes francas de porte, y los demás documentos que previene la Real orden de 12 de febrero de 1850, durante el término de un mes, contado desde el dia en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.—Guadalajara 27 de noviembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

Real orden que se cita.

Ha observado S. M. que los expedientes para la provision de las Alcaldias de las cárceles no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposicion primera de la Real orden circular de 13 de setiembre último; y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la direccion inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al orden público, se ha servido disponer:

1.º Que cuando quede vacante alguna Alcaldia de provision de Gobierno, nombren sin demora los Gobernadores una persona de confianza para que la desempeñe interinamente.

2.º Que sin demora tambien anuncien los mismos Go-

bernadores la vacante en el Boletín oficial de la provincia respectiva, espresando la dotacion de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes, cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados habrán de ser presentadas en el término de un mes contando desde el dia de la publicacion del anuncio.

5.º Que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de treinta y cinco años con la fé de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público, y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

4.º Y por último, que transcurrido el mes desde el anuncio de la vacante, escojan los Gobernadores á los tres aspirantes mas acreedores en su concepto á obtener el nombramiento, y eleven la propuesta al Director de correccion en este Ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella.

IMPRENTAS.

Celebrada en el dia 5 del actual, segun está prevenido por Reales disposiciones vigentes, la subasta para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1855, se hicieron las proposiciones siguientes: D. Elias Ruiz y Sobrinos por precio de veinte mrs. cada ejemplar. D. Pablo Garcia por el de veintidos. Y resultando mas ventajosa la proposicion hecha por el D. Elias Ruiz y Sobrinos, actuales empresarios del citado periódico, les ha sido adjudicada la subasta en los expresados veinte mrs.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y efectos correspondientes.—Guadalajara 22 de noviembre de 1854.—El Gobernador, Benigno Quirós y Contreras.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
de la provincia de Guadalajara.**

Acordado por la Excm. Diputacion provincial en 20 del corriente mes, el que á las cuotas que se impongan para el año de 1855 á los contribuyentes del Subsidio industrial y comercial, solo se afecte con los recargos de un cinco por ciento para gastos provinciales y veinte por ciento para cubrir los pueblos sus presupuestos municipales, lo advierte así esta Administracion principal á todos los de la provincia á fin de que lo tengan presente para la confeccion de la matricula de dicho impuesto que deberán rendir ajustando la imposicion de los expresados recargos á los referidos tipos, con mas el seis por ciento por repartimiento y cobranza.—Guadalajara 23 de noviembre de 1854.—Blas de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Con permiso de la Excm. Diputacion provincial se venden en esta villa trescientas cuatro fanegas de cebada, procedentes del peujar de villa; bajo el tipo de 13 rs. cada una, mediante á no haberse presentado licitadores por hacérseles excesivo el precio de los 15 rs. que se fijaron primeramente: cuyo remate tendrá efecto el dia 30 del presente mes á las once de su mañana.

La persona que guste interesarse en el remate, acudirá á las salas consistoriales el dia y hora que queda señalado.—Cabanillas del Campo 22 de noviembre de 1854.—El Alcalde, Mariano Perez.—P. A. D. A. C.—Patricio Canalejas, Secretario.

Se halla vacante el partido de cirujano de Luzaga; su dotacion consiste de ciento quince fanegas de trigo comun de buen recibo cobradas de los

vecinos caleros de familia en las eras por cuenta del profesor, casa de valde, y libre de toda contribucion ordinaria excepto la del Subsidio.

Las solicitudes las dirijan francas de porte al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.—Luzaga 20 de noviembre de 1854.—El Alcalde presidente, Braulio Calvo.—D. A. D. A. C.—Angel Sanz, Secretario.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se venden 50 fanegas de trigo pertenecientes á los propios de la misma cuyo remate ha de celebrarse á los nueve dias de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia desde las once á las doce del mismo y no se admitirá postura que no llegue á veinte y seis rs. por fanega.

Lo que se hace saber por el presente.—Renera y noviembre 22 de 1854.—Nicolás Sanchez.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador, se sacan á pública subasta el dia cuatro de diciembre próximo, hora, una á tres de su tarde, los pastos del monte de estos propios, para 350 cabezas de ganado lanar, hasta fin de marzo próximo venidero, bajo el tipo de dos rs. por cabeza.

La subasta tendrá lugar en esta sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.—Centenera y noviembre 25 de 1854.—El Presidente, Simon Pastor.—Por su mandado.—Juan Ayuso, Secretario.

Con autorizacion de la Excelentisima Diputacion Provincial, se saca á pública subasta la composicion de la casa del Secretario y Cárcel de esta villa, cuyo acto tendrá lugar el dia siete del próximo diciembre á las dos de su tarde, bajo el tipo de 1057 rs. y el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto.—Algora 21 de noviembre de 1854.—El Alcalde.—Manuel Yela.

PARTE NO OFICIAL.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

ESTRAORDINARIO.

LUNES 20 DE NOVIEMBRE DE 1854.

Gobierno de Vizcaya.

En la tarde de este dia ha sido turbada la tranquilidad de esta invicta villa por unas turbas que agolpadas en la casa del Ayuntamiento pedian á gritos la rebaja en el precio del pan. Vuestro Ayuntamiento siempre generoso se ha prestado á esta rebaja haciendo un costoso sacrificio en momentos en que sus apuros son grandes, y aun es posible que sean mayores si ha de atender á vuestro socorro en el caso desgraciado de que seamos invadidos por el cólera del cual, como sabris, estamos amenazados. Por fortuna, entre los alborotadores, habia pocos hijos de esta invicta villa siendo la mayor parte vecinos de los pueblos inmediatos que, calumniando vuestra nunca desmentida lealtad, han tomado vuestro nombre para fascinar á los incautos.

Bilbainos, la tranquilidad ha sido completamente restablecida; pero os prevengo que vivais alerta para que no os dejéis engañar por esos eternos enemigos del orden que dirigiendo vuestros esfuerzos contra las leyes, se cubren en el misterio para que vosotros solos seais víctimas. Desconfiad en la solicitud del Ayuntamiento que no ahorrará sacrificio de ningún género para aliviar vuestra suert; desoid esos consejos perdidos que en lugar de minorar vuestros sufrimientos, contribuyen á aumentarlos arrebatándoos á vuestras tareas ordinarias y dejando á vuestros mugeres é hijos en el llanto y en el desconuelo; y sobre todo confiad en que siempre que en la forma conveniente manifesteis vuestras reclamaciones os hará justicia.—El Secretario encargado del Gobierno, Salustiano Ruiz

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos